

## RESOLUCIÓN No. 2024057251 DE 13 de Diciembre de 2024 *Por la cual se concede un Registro Sanitario*

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012 modificado por el Decreto 162 de 2021.

### ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20241203362 de 12 de agosto de 2024, el Señor Riccardo Trentini, actuando en calidad de Representante legal de la empresa MAESTRI MILANO SAS., presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR Y VENDER.

Mediante Auto No. 2024018937 de 1 de octubre de 2024, este Instituto requirió al interesado en el siguiente término:

1. Allegar etiquetas del producto donde indique dirección del importador tal cual como aparece registrada en la Cámara de Comercio: Cra 27A 68 - 87 Bogotá.

Mediante radicado No. 20241309187 de 28 de noviembre de 2024, el Señor Riccardo Trentini, actuando en calidad de Representante legal de la empresa MAESTRI MILANO SAS., dio respuesta satisfactoria al auto en comentario aportando etiquetas corregidas.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012 modificado por los artículos 14 y 15 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado del producto de la referencia, éste da cumplimiento con lo establecido en los artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

Cabe resaltar que la información de loteado de producción, por parte del fabricante pone de manifiesto que se encuentra impreso sobre las botellas de la siguiente manera:

Ejemplo: L222-89TZ  
L: lote  
2: trimestre\*  
22: año de embotellamiento  
89: número de embotellamiento progresivo  
TZ: fábrica Zeddiani  
\* 2° trimestre: Abril, mayo, junio

Situación que sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido por el artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ años al PRODUCTO: VINO VERMOUTH BIANCO - MARCA SILVIO CARTA,  
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013665  
TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR Y VENDER  
TITULAR(ES): MAESTRI MILANO S.A.S. con domicilio en BOGOTA - D.C.  
FABRICANTE(S): SILVIO CARTA SRL con domicilio en ITALIA  
IMPORTADOR(ES): MAESTRI MILANO S.A.S. con domicilio en BOGOTA - D.C.  
GRADO ALCOHOLICO: 15,92 % en Volumen (se permite el rango de tolerancia de +/- 1°).

**RESOLUCIÓN No. 2024057251 DE 13 de Diciembre de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012 modificado por el Decreto 162 de 2021.

CLASIFICACION: VERMOUTH  
EXPEDIENTE No.: 20287134  
RADICACIÓN No.: 20241203362

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** el rotulado del producto VINO VERMOUTH BIANCO - MARCA SILVIO CARTA en las presentaciones comerciales de 750 ml (75 cl), 100 ml (10 cl).

**ARTICULO TERCERO:** Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Antes de nacionalizar, deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECCION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. el 13 de Diciembre de 2024

**Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.**



**ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR**  
**DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

Proyectó: Mónica Astrid Prieto Perdomo. Legal: Claudia Escobar L. Revisó: Amanda Doris Díaz Rodríguez.  
Coordinadora (e): Ana Acevedo.